



**INFORMACIÓN RELATIVA A  
ADMINISTRADORES  
Y  
PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN**

**Retribuciones, indemnizaciones, compatibilidades y autorizaciones  
para actividad privada al cese de Altos Cargos**

**VIGO ACTIVO,  
SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A., S.M.E.**



## **Retribuciones del Consejo de Administración y Altos Cargos.**

El **Real Decreto 451/2012**, de 5 de marzo, regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial en función del grupo en el que se encuentre encuadrada la empresa. En el artículo 6 de dicho Real Decreto se establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la clasificación de las entidades en tres grupos. Esta clasificación determinará el número máximo de miembros del consejo de administración, la estructura organizativa con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total.

Vigo Activo está considerada como grupo 3, según la clasificación de las entidades públicas establecidas por la **Orden de 30 de marzo de 2012** del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El número máximo de miembros del consejo de administración admitido para sociedades del grupo 3 está limitado a 9 miembros.

La composición del **Consejo de Administración de Vigo Activo** viene establecida en sus Estatutos Sociales. Está formado por **7 miembros y un secretario no consejero**, por tanto, dentro de los límites establecidos para sociedades tipo 3.

La regulación básica en lo que respecta a las dietas por asistencia a percibir por la concurrencia a las reuniones de los consejos de administración viene establecida por el **RD 462/2002**, de 24 de mayo, sobre **indemnizaciones por razón de servicio**, que establece en su artículo 28.2 que las empresas con capital o control públicos fijarán las compensaciones económicas por la asistencia a sus consejos de administración de acuerdo con los criterios generales establecidos en sus propios Estatutos, aunque dentro de las cuantías máximas que, con carácter general, establezca el Ministerio de Hacienda para cada grupo en el que se clasifiquen las empresas según su importancia. Además, las dietas de aquellos miembros del Consejo de



Administración que, a su vez, sean Altos Cargos de la AGE, son ingresadas en el Tesoro Público de acuerdo con lo establecido en el **artículo 9 de la Ley 5/2006**, de 10 de abril, **de regulación de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la AGE**.

A su vez, el **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**, a través de la **Orden del 8 de enero de 2013** fija las cuantías máximas anuales individuales que cada miembro del Consejo de Administración puede percibir como dietas. El importe asignado para sociedades tipo 3 establece un importe máximo anual para cada uno de los miembros de los citados órganos de 6.854 euros.

En el caso de Vigo Activo, el importe individual de las dietas por asistencia al Consejo de Administración está fijado en 1.110 euros brutos. Atendiendo a las limitaciones fijadas por el Ministerio de Hacienda para sociedades del grupo 3, este importe implica que el número de reuniones de consejo a celebrar por Vigo Activo sea un máximo de seis al año.

Durante el ejercicio 2023 los miembros del Consejo de Administración han percibido remuneraciones brutas por un importe de 34.409,88 euros en concepto de dietas por asistencia a consejos (44.399,87 euros en el ejercicio 2022). En esta cifra están incluidos los importes ingresados en el Tesoro Público por dietas de un Alto Cargo de la AGE miembro del Consejo de Administración de Vigo Activo.

Los importes percibidos en concepto de sueldos y salarios durante el ejercicio 2023 por la Alta Dirección suponen un total de 107.190,81 euros (103.755,07 euros en 2022).

### **Seguro de responsabilidad civil de Administradores**

La sociedad ha satisfecho prima de seguro de responsabilidad civil de Administradores por un importe de 11.071,85 euros en 2023 (11.355,75 euros en el ejercicio 2022).



### **Anticipos y Créditos**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Dirección no tienen concedidos anticipos o créditos y no se han asumido obligaciones por cuenta de ellos a título de garantía. Asimismo, la Sociedad no tiene contraídas obligaciones en materia de pensiones y de seguros de vida con respecto a antiguos o actuales Administradores de la Sociedad.

### **Indemnizaciones**

En el ejercicio 2023 no se han producido indemnizaciones a Altos Cargos con ocasión del abandono del cargo. Tampoco en el ejercicio 2022.

### **Autorizaciones para actividad privada o reconocimiento de compatibilidad.**

**La Ley 53/1984**, de 26 de diciembre, de **Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas** recoge en la letra h) del artículo 2 que es de aplicación al personal que preste servicios en Empresas en que la participación del capital, directa o indirectamente, de las Administraciones Públicas sea superior al 50 por 100, como es el caso de Vigo Activo SCR.

En su artículo tercero señala que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá **desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la propia Ley** para las funciones docentes o sanitaria y en los casos en los que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Para el ejercicio de la segunda actividad **será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad**, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

La autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto de trabajo en el sector público, de acuerdo con el artículo 9 de la citada Ley, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del órgano competente al que figure adscrito el puesto principal, previo informe, en su caso, del director de la empresa pública. También requiere informe del órgano competente conforme a la adscripción del segundo puesto.

**Respecto a las actividades privadas**, el personal comprendido en el ámbito de la Ley 53/1984, no podrá ejercer actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle la Entidad donde estuviera destinado. Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.

No será posible ejercer las siguientes actividades:

- Actividades privadas en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.
- La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas privadas, siempre que la actividad de éstas esté directamente relacionada con las que gestione la entidad en que preste servicios el personal afectado.
- El desempeño de cargos en empresas, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradores de monopolios o con participación o aval del sector público.
- La participación superior al 10 por 100 en el capital de sociedades a que se refieren el párrafo anterior.



- Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria del trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984 como de prestación a tiempo parcial.

El ejercicio de actividad profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el **previo reconocimiento de compatibilidad**. La resolución corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del órgano competente, previo informe, en su caso, del director de la empresa pública.

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del empleado público y quedarán sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

En el caso de Vigo Activo, el contrato de Alta Dirección suscrito con el director general de la compañía en 2019 incluye una declaración en la que manifiesta no realizar actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

Asimismo, el citado contrato recoge una cláusula de Exclusividad según la cual el directivo que quiera desempeñar alguna de las actividades exceptuadas previstas en el **artículo 19 de la Ley 53/1984**, de 26 de diciembre, de **Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas** necesitará manifestarlo, de forma expresa, al Consejo de Administración y contar con la autorización en forma de acuerdo de la Junta de Accionistas, sin perjuicio de la necesidad de autorización del Consejo de Ministros en los supuestos previstos en la citada Ley.

Hasta la fecha de actualización de este documento, **el Consejo de Administración de Vigo Activo no ha recibido ninguna solicitud de compatibilidad por parte de la Alta Dirección de la compañía.**



**Respecto al resto de empleados** de Vigo Activo, hasta la fecha de actualización de esta memoria, **tampoco se ha producido solicitud de compatibilidad** para actividades públicas o privadas.

### **Autorización para actividad privada al cese de Altos Cargos**

La **Ley 3/2015**, de 30 de marzo, **reguladora del ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado** en su artículo 15 señala que los Altos Cargos, durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones en las que hayan participado. La prohibición se extiende tanto a las entidades privadas afectadas como a las que pertenezcan al mismo grupo societario.

Los Altos Cargos regulados por esta Ley, que con anterioridad a ocupar dichos puestos públicos hubieran ejercido su actividad profesional en empresas privadas a las cuales quisieran reincorporarse no incurrirán en la incompatibilidad prevista en el apartado anterior cuando la actividad que vayan a desempeñar en ellas lo sea en puestos de trabajo que no estén directamente relacionados con las competencias del cargo público ocupado ni puedan adoptar decisiones que afecten a éste.

Durante un período de dos años, los altos cargos no podrán celebrar por sí mismos o a través de entidades participadas por ellos directa o indirectamente en más del diez por ciento, contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con la Administración Pública en la que hubieran prestado servicios, directamente o mediante empresas contratistas o subcontratistas, siempre que guarden relación directa con las funciones que el alto cargo ejercía. Las entidades en las que presten servicios deberán adoptar durante el plazo indicado procedimientos de prevención y detección de situaciones de conflicto de intereses.

Quienes hubieran ocupado un puesto de Alto Cargo y hayan cesado, deberán efectuar, durante el período de dos años ante la **Oficina de Conflictos de**



**Intereses**, declaración sobre las actividades que van a realizar, con carácter previo a su inicio.

Cuando la Oficina de Conflictos de Intereses estime que la actividad privada que quiere desempeñar quien haya ocupado un Alto Cargo vulnera lo previsto en el artículo 15 de la Ley, se lo comunicará al interesado y a la entidad a la que fuera a prestar sus servicios y podrán efectuar las alegaciones que consideren convenientes.

A la fecha de actualización de la información contenida en esta memoria **no hay Altos Cargos que hayan cesado en Vigo Activo** cuya baja se haya producido dentro de los dos años anteriores, por tanto, no están **sujetos al régimen de incompatibilidades de Altos Cargos**. El último cese de un Alto Cargo tuvo lugar en el año 2019.